



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BBVA Colombia s.a.
DEMANDADO: Rafael Sanjuan Orozco
RADICACIÓN: 2020-00143.

BARRANQUILLA, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, cosa que no acontece en este caso, pues se remite desde un correo distinto al señalado en el certificado de existencia allegado. (Art. 5). Por esta razón no se reconocerá personería al abogado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60a7f3e1d4ba284bcd5fccddfdcf8c2214ba264a840490e4edf7ed3b6f7588a**
Documento generado en 08/10/2020 08:29:08 a.m.